

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****008277 28 MAY 2020**

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Pontificia Bolivariana, en metodología presencial desarrollado en Bucaramanga (Santander)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención y renovación del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Artículo 2.5.3.2.9.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que las modificaciones presentadas para los programas académicos de educación superior que sean ofrecidos y desarrollados en la sede que ostente la acreditación de alta calidad por las instituciones acreditadas en alta calidad, será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, sin necesidad de adelantar la verificación y evaluación de las condiciones de calidad, previa solicitud en los formatos que para ello disponga el Ministerio de Educación Nacional, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior- SACES- o el que haga sus veces.

Que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015 cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad deberá informarse al Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pontificia Bolivariana, por medio de la Resolución número 17228 del 24 de octubre de 2018, por el término de seis (6) años, para la sede de Bucaramanga (Santander).

Continuación de la Resolución "«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Pontificia Bolivariana, en metodología presencial desarrollado en Bucaramanga (Santander)»"

Que mediante la Resolución No. 03826 del 29 de febrero de 2016, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Pontificia Bolivariana, en metodología presencial en Bucaramanga (Santander) por el término de siete (7) años.

Que a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES, con número de proceso 52508 la Universidad Pontificia Bolivariana, solicitó la aprobación de la reforma curricular con modificación en el número de los créditos académicos para pasar de 166 a ser 140, en la duración del programa que pasa de 10 semestres a ser 8 semestres, del programa de Ingeniería de Sistemas e Informática, ofrecido bajo la metodología presencial en Bucaramanga (Santander).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente APROBAR las modificaciones del registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas e Informática, objeto de la presente resolución, en cuanto a reforma curricular con modificación en el número de los créditos académicos y la duración estimada del programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Aprobar la solicitud de reforma curricular con modificación en el número de los créditos académicos y en consecuencia modificar el artículo primero de la Resolución número 03826 del 29 de febrero de 2016, por medio del cual se renovó el registro calificado al programa de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Pontificia Bolivariana, el cual quedará así:

"Artículo 1. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones, al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pontificia Bolivariana
Denominación del Programa:	Ingeniería de Sistemas e Informática
Título a otorgar:	Ingeniero de Sistemas e informática
Lugar de desarrollo:	Bucaramanga (Santander)
Metodología:	Presencial
Nro. de créditos académicos:	140

Parágrafo: Aprobar la reforma curricular con modificación en el número de los créditos académicos, y la duración estimada del programa que pasa a ser de 8 semestres"

Artículo 2. Registro en el SNIES. Las modificaciones del programa identificado en el artículo primero deberán ser registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Efectos. La presente resolución no modifica el término de vigencia del registro calificado renovado mediante Resolución número 03826 del 29 de febrero de 2016.

Artículo 4 Derechos adquiridos. La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa.

Continuación de la Resolución "«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de modificación del registro calificado del programa de Ingeniería de Sistemas e Informática de la Universidad Pontificia Bolivariana, en metodología presencial desarrollado en Bucaramanga (Santander)»"

Artículo 5. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Pontificia Bolivariana, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

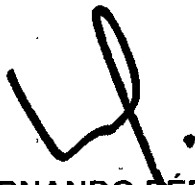
Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Magaly Álvarez Mahecha – Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Eicy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Córdón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 52508

2